DDU/V1/0142/2019

Recomendación: 5/2020
Queja: DDU/V1/0142/2019
Primera Visitaduría

Agraviada: La (A)
Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
AGRAVIADA	(A)
CENTRO UNIVERSITARIO	(CU)
AUTORIDAD RESPONSABLE	(AR)
JEFE DE LA UNIDAD A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO EL AGRESOR	(JU)
TESTIGO	(T)
ASIGNATURA DE LA AGRAVIADA	(AA)

SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

El día 29 de noviembre de 2019, se recibió por parte de la (A), la queja realizada en el formato facilitado para tal efecto por esta Defensoría, quien refiere fue víctima de hostigamiento sexual por parte del trabajador administrativo universitario **(AR),** quien se encuentra adscrito al (CU), el cual el día 10 de octubre de 2019, intento besar en reiteradas ocasiones a la (A), solicitándole incluso de manera verbal que así lo hiciera, teniendo acercamientos inapropiados por varias ocasiones y le mordió la oreja.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0142/2019,** iniciado con motivo del escrito presentado por la **(A)** en contra de **(AR), trabajador administrativo, ambos miembros de la comunidad universitaria** de la Universidad de Guadalajara**,** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia por hostigamiento sexual en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2019, fue recibido en las instalaciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios la queja realizada por la **(A)** en el formato de queja oficial de esta Defensoría, con fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual la **(A)** hace del conocimiento de esta Defensoría los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2019, mismos que considera son violatorios a sus derechos universitarios, por conductas de hostigamiento sexual, por parte del **C. (AR)**, adjuntando 2 capturas de pantalla de la conversación sostenida con el señalado, así como, la acta circunstanciada derivada de la comparecencia de la (A) en la oficina de la persona representante enlace de esta Defensoría en el (CU), de la que se advierte el ofrecimiento de la atención integral a la (A) misma que al momento no fue de su interés recibirla. Además de lo anterior, en dicha comparecencia se le dio a conocer que, con independencia del trámite de su queja ante esta Defensoría, contaba con el derecho de acudir a denunciar penalmente al señalado, para que se investigara en caso de existir un delito de lo cual se dio por enterada.

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia por hostigamiento sexual por parte del trabajador administrativo universitario **(AR),** turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0142/2019.**

3. Los hechos que dieron origen a la presentación de la queja se exponen a continuación:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

"El día 10 de octubre iba hacia la biblioteca cerca de rectoría después de mi clase de (AA), eran aprox. las 10:30 y el iba entrando por puerta 7, lo vi y como era un amigo desde más de un semestre nos saludamos y empezamos a conversar. Estábamos sentados al lado de rectoría cuando ***en medio de la conversación intento besarme****, trate de estar tranquila y en el momento no tenía idea de como actuar, un amigo de los dos, (T) nos vio pero se dirigió a la biblioteca.* ***Trate de estar normal pero note que se me acerco demasiado y seguía intentando y pidiéndome que lo besara, le dije que no e insistí en no permitirle que lo hiciera, por suerte no lo logro y me dijo "esto nunca paso",*** *después de eso cada quien se fue por diferente rumbo y termine toda asociación con el y no se me ha vuelto a acercar.*

El día mismo que ocurrió todo le conté a mi amigo (T) de mi situación por la tarde mientras seguía en (CU).

Por la noche que llegue a mi casa le reclamé y me pidió disculpas y que no volvería a pasar, porque inclusive estaba yo muy asqueada porque aparte de todo, en los hechos se atrevió a morderme la oreja casi antes de irnos cada persona por su lado. Lo bloquie (sic) de las redes sociales y le dije que todo lazo ya se habia cortado."

4. Las capturas de pantalla de las conversaciones presentadas como evidencias, advierte la existe de la comunicación entre la (A) y **(AR), mismas que contienen disculpas por parte del agresor e invitan a que sigan teniendo comunicación, conversaciones que se tienen como reproducidas como si a la letra se insertasen, las cuales obran en el expediente.**

5. Con fecha 21 de enero de 2020, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), trabajador administrativo de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una ve notificado el acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

6. Asimismo, en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al (JU), como medidas cautelares, las siguientes:

- **a)** La prohibición al **C. (AR)**, de acercarse a la (A) en cualquier espacio y ámbito universitario.
- **b)** Apercibimiento al señalado, para que cese la conducta denunciada y evite todo contacto con la (A) a través de cualquier medio.
- **c)** Se le prohíba al **C. (AR)**, proferir amenaza, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de la (A).
- **d)** Se realicen las gestiones administrativas a que haya lugar para que la presunta víctima continúe con su trayectoria académica, sin que el C. **(AR)** en la realización de sus funciones, tenga contacto con la (A). Lo anterior garantizando los derechos universitarios de ambas partes. Dejando a salvo el goce de sueldo del trabajador.
- **e)** Se ofrezca atención integral a la (A) por parte del (CU) o a través de esta Defensoría.

7. De conformidad con lo señalado por el artículo 28 y 45 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fecha 28 de enero de 2020, se remitió dicho expediente a los titulares de la Secretaria General y Oficina del Abogado General, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones dieran el trámite a que hubiera lugar, mediante oficios DDU/0012/2020 y DDU/0013/2020, suscrito por el titular de esta Defensoría.

8. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión:

a. Mediante oficio DDU/S-0026/2020, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a la (JU), se hace del conocimiento de dicha autoridad el Acuerdo de Admisión, por el que se le solicita la adopción de medidas cautelares. El cual fue recibido con fecha 28 de enero de 2020.

b. Mediante oficio DDU/S-0025/2019, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido al **C. (AR)**, se hizo del conocimiento del agresor, el Acuerdo de Admisión por el que, además, se le requiere la rendición del informe. El cual fue recibido con fecha 28 de enero de 2020.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

c. Mediante oficio DDU/S-0073/2019, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a la (A) se hizo de su conocimiento, el Acuerdo de Admisión emitido por el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El cual fue recibido con fecha 12 de febrero de 2020.

9. De conformidad con lo señalado por el artículo 24 fracción I, VI incisos a) y b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fecha 21 de enero de 2020, se remitió por correo electrónico el oficio DDU/V1-0007/2020 al (JU), solicitando apoyo para que proporcione información laboral del **C. (AR)**, respecto de lo siguiente:

1. Funciones y actividades que realiza el **C. (AR)**, así como adscripción y ubicación física donde las ejecuta.
2. Seguimiento dado por el personal a su digno cargo cuando tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen a la queja de la (A).

10. Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional de la Primera Visitaduría, información preliminar respecto de la solicitud señalada en el punto anterior, por parte del (JU).

11. Asimismo, con fecha 23 de enero de 2020, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional de la Primera Visitaduría, la respuesta completa relacionada con la información solicitada, de la que se advierten las funciones que el **C. (AR)**, realiza en su área de trabajo, siendo la de prestar los libros a los alumnos que lo soliciten mediante el expediente de requerir la credencial vigente del usuario que debe ser verificada por el bibliotecario quien escanea su información personal con la base de datos del catálogo en línea de los libros. De igual manera manifiesta las acciones que se realizaron cuando tuvieron conocimiento de los hechos directamente por parte de la (A).

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

12. Con fecha 30 de enero de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, oficio CEDOSI/17/2020, signado por el (JU), por el que da contestación a esta dependencia, derivado del acuerdo de admisión y medidas cautelares notificado mediante oficio DDU/S-0026/2020.

13. Con fecha 04 de febrero de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **C. (AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, lo anterior, tomando en cuenta que el Acuerdo de Admisión en el que se le requiere del informe respectivo, fue acusado de recibido el 28 de enero de 2020, es que dicho plazo comenzó a correr a partir del 29 de enero de 2020 y venció el día 04 de febrero de 2020, dando contestación en los siguientes términos:

> *"…*
>
> *Que por mi propio derecho en tiempo y forma doy contestación de manera cautelar a la queja instaurada por la (A) presentada el 28 de noviembre bajo número de oficio DDU/V1/0142/2019 mismo que fue presentado a la Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad de Guadalajara, que bajo el número de oficio, DDU/S-0025/2020 con el asunto de acuerdo de admisión y medidas cautelares, con el que la defensoría de los derechos universitarios de la universidad de Guadalajara, mediante el cual al avocarse, ordena la notificación del suscrito y concede termino de 5 días para la contestación del mismo, por lo que, dicho sea sin conceder ni mucho menos reconocer manifestación alguna emitida por la supuesta agraviada; a consideración del suscrito considero oportuno señalar que la resolución es claramente extemporánea, en virtud de que el procedimiento que me fuera notificado no cumple con los términos previstos por la ley, en razón de que como el artículo 517 fracción I, de la ley federal del trabajo lo prevé, el procedimiento debe ser agotado en un término de 30 días, mismo que empieza a correr a partir de que se tenga conocimiento de la falta administrativa, plazo que evidentemente fue excedido, ya que la queja fue presentada por la presunta agraviada la (A) el 28 de noviembre*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

del 2019, por lo que el 30 de diciembre del 2019, el procedimiento debió ser agotado y por ende la resolución de fecha 21 de enero 2020 es extemporánea.

Ahora bien para el indebido caso que este H. Autoridad considere insuficientes las manifestaciones antes vertidas en vía de informe me permito dar contestación a la frívola e improcedente queja instaurada en mi contra, en el orden propuesto por la supuesta agraviada, al tenor de los siguientes:

H E C H O S

Por lo que respecta a los supuesto hechos manifestados por la supuesta agraviada los mismos se niegan por ser falsos y estar alejados de la realidad, siendo único cierto de lo narrado por la supuesta agraviada:

a) Teníamos una relación de amistad de mas de un semestre
b) El día 10 de octubre efectivamente hubo un saludo y una conversación aproximadamente a las 10:30 de la mañana.
c) De estos hechos el (T), efectivamente fue testigo.

Ahora bien para dar contestación la queja, me permito manifestar los acontecimientos ocurrido, siendo esta la única verdad.

El día 10 de octubre del año 2019 me dirigía hacia la biblioteca, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos de la mañana, habiendo terminado la hora que tomo para mis alimentos, en el camino me encuentro a la (A), y dado a que tenemos una amista de ya dos semestres, la salude cordialmente, un apretón de manos, como normalmente nos saludábamos, acto seguido de manera involuntaria mi cuerpo libero por mi boca el exceso de aire que se encontraba en la parte superior del intestino, también conocido como eructo,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

dado a que terminaba de consumir mis alimentos, me di cuenta de que tenia un olor muy desagradable, debido a los condimentos que mis alimentos contenían, ella me hizo notar que era un olor bastante desagradable, cosa que me avergonzó mucho, y procedí a disculparme, después de esta situación, bastante incomoda, seguimos platicando, y nos despedimos, hecho que el (T) presenció, ella partió a sus clases y yo continúe con mis labores, ese mismo día ya mas tarde, siendo las 11:27 once horas con veintisiete minutos, procedo a mandar un mensaje disculpándome, esto debido a que me seguía sintiendo bastante avergonzado por el desafortunado e incomodo hecho.

Para efecto de acreditar lo anteriormente manifestado me permito anexar las siguientes

PRUEBAS

…"

14. Que en el escrito anteriormente señalado, el **C. (AR),** señaló como pruebas la confesional ficta a cargo de la (A), la testimonial del (T), la instrumental de actuaciones y la presuncional.

15. Con fecha 27 de febrero de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría "ACUERDO POR EL QUE SE HACE CONSTAR LA RENDICIÓN DE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS", en el que además se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **C. (AR),** el correo precisado en su escrito.

16. Que en el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna.

Dicho acuerdo fue notificado a la (A), mediante oficio DDU/V1-0017/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, dirigido a la (A), a través del correo

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, el cual fue remitido con fecha el 02 de marzo de 2020. Así consta en el expediente.

17. Con fecha 05 de marzo de 2020, se emitió por parte de la Primera Visitaduría, un acuerdo de rectificación, por medio del cual se rectifica el correo electrónico del **C. (AR)** asentado en el Acuerdo de fecha 27 de febrero de la Primera Visitaduría, ya que se advirtió error en la transcripción del mismo, asentando el correo correcto y ordenando realizar la notificación de los acuerdos antes señalados al correo señalado por el **C. (AR).**

18. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante correo electrónico institucional de la Primera Visitadruía, se notificó al correo señalado por el **C. (AR)** para recibir todo tipo de notificaciones, el oficio DDU/V1-0031/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, por el que hace de su conocimiento el "ACUERDO POR EL QUE SE HACE CONSTAR LA RENDICIÓN DE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS", así como, el Acuerdo de Rectificación, relacionado con el correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, los cuales fueron enviados con fecha el 12 de marzo de 2020. Así consta en el expediente.

19. Es preciso señalar que a partir del 20 de marzo de 2020 con motivo de las medidas preventivas tomadas por las autoridades universitarias ante la emergencia sanitaria por COVID-19, se suspendieron los términos y plazos para el desahogo de procedimientos académicos y administrativos, llevados ante cualquier autoridad universitaria incluida la Defensoría, mismos que se reactivaron a partir del 17 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 24, emitida por la Secretaría General de esta Casa de Estudio.

20. Dando continuidad con el proceso de desahogo de queja, con fecha 30 de septiembre de 2020, se emitió por la Primera Visitaduría, **el acuerdo por el que se ordena el desahogo de pruebas** en el expediente de queja que nos ocupa, en específico la testimonial del (T), toda vez que al momento de presentar su queja la (A) lo señaló como testigo al (T) y de igual manera por su parte, el **C. (AR)** al

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

momento de rendir su informe también señaló como testigo al (T). Acordando realizar dicha diligencia, a través de la plataforma Google Meet, el día 09 nueve de octubre de 2020, a las 15:30 quince horas con treinta minutos, a efecto de sostener entrevista con la titular de la Primera Vistaduría y rendir su testimonio de viva voz respecto de los hechos que dieron origen a la presentación de la queja por parte de la (A), lo anterior, atendiendo a las acciones preventivas que nuestra Casa de Estudio ha llevado a cabo desde el 17 de marzo del año en curso, para evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en concordancia con la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por el Gobierno Federal y las disposiciones locales, haciendo uso de las tecnologías de la información para el seguimiento y desahogo de los procesos de queja llevados por esta Defensoría de los Derechos Universitarios.

21. Del Acuerdo señalado en el punto anterior, se dio vista a las partes a través del correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, con fecha 7 de octubre de 2020, así consta en el expediente.

22. Mediante oficio DDU/V1-0041/2020 suscrito por la Primera Visitaduría, se cita al (T) para que a través de la plataforma Google Meet, el día 09 nueve de octubre de 2020, a las 15:30 quince horas con treinta minutos comparezca y sostenga entrevista con la Primera Visitadora, a efecto de rendir su testimonio relacionado con los hechos que dieron origen a la queja presentada por la (A), oficio que fue notificado por correo electrónico institucional al (T), en los correos proporcionados, el día 07 de octubre del 2020, mismo que acusó de recibido, con misma fecha, así consta en el expediente.

23. Con fecha 09 de octubre de 2020, se llevó a cabo el desahogo de la testimonial a cargo del (T), en los términos señalados en los puntos 19 y 21 anteriores, a través de la plataforma Google Meet por parte de la Primera Visitaduría, levantándose el acta correspondiente que se encuentra agregada al expediente, misma que se transcribe en su parte conducente:

> *"... le hago la pregunta si protesta conducirse con verdad, a lo que manifiesta **(T)** que "PROTESTA SI CONDUCIRSE CON VERDAD", continuando con la sesión, se le pregunta*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

¿conoces a (A)? *a lo que responde: si, si la conozco, asimismo, se le pregunta* ***¿conoces a (AR)?****, a lo que responde: si, también lo conozco. Continuando con las preguntas se le interroga* ***¿desde cuándo los conoces?,*** *a lo que responde: a (A) la conozco desde hace aproximadamente dos años, la conocí en la universidad, fuimos compañeros de algunos trabajos, al principio no nos hablábamos bien, pero después la amistad fue creciendo, me caía muy bien ya que ella es una chica muy reservada, muy tímida, muy vulnerable se podría decir. A* ***(AR)*** *lo conozco de la biblioteca, como frecuento mucho la biblioteca como estudiante para sacar libros y todo, y como iba a ir muchas veces a la biblioteca, dije, deja comienzo a conocer a la gente que me va a rodear, y de hecho me conoce mucha gente de ahí la biblioteca y también a* ***(AR)****, lo vengo conociendo casi con el mismo tiempo que (A). Acto continuó le pregunto:* ***¿Sabes el motivo por el que estás aquí?*** *A lo que responde: si, lo sé, asimismo se le pregunta:* ***¿Dónde encontrabas el día 10 de octubre de 2019, alrededor de las 10:00 horas?****, a lo que contesta, yo el día 10 de octubre de 2019 me dirigía, en ese lapso de tiempo, había terminado mi clase, entonces yo me dirigía a mi casa que queda a dos cuadras de la escuela, justo por la puerta de odontología, entré por puerta 7, y fue cuando me encontré con (A), la saludé como buenos amigos, y procedí a después a dejar mis libros, y ya des pues de regreso, ya regresando la volví a ver y en eso fue cuando la vi ya se había juntado con* ***(AR)****, que se toparon, pero yo por la prisa no los saludé. Continuando se le pregunta* ***¿entonces los viste juntos?*** *A lo que contesta: Los vi juntos, pero yo iba saliendo ya por puerta 7, yo me fui por puerta 7 para ir para ir hacia donde esta administración, y por ahí fue que los vi, pero como yo ya había saludado a (A), yo ya no la volví saludar ni para despedirme, y vi que estaba con* ***(AR)*** *que se juntaron ahí justo en frente como por rectoría, ahí en ese pasillo, no saludé a* ***(AR)*** *ni me despedí de (A). Se le pregunta* ***¿Cómo a cuanta distancia los viste?*** *A lo que contesta, pues fue a una distancia de unos 6 u 8 metros, yo ya estaba yéndome, yo los ví a través de la reja, y los volteé a ver, vi que estaban ahí.* ***¿Escuchaste lo que hablaban?****, a lo que contesta: no nada, continuando con las preguntas se le interroga* ***¿entonces como supiste de los hechos?*** *A lo que responde: me enteré ese día como a las 7 de la noche cuando terminé mi clase, el salón de (A) quedaba cerca, yo la vi de lejos y la vi que estaba desesperada, la vi asustada y cuando la vi lloró, me dijo que tenía algo*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

importante que decirme, entonces yo le dije que paso, me dijo que si tenía tiempo, le dije que sí, que pasó, vamos para abajo, entonces bajamos, y me dice algo pasó y no se bien cómo explicártelo, yo le dije que pasa puedo ayudarte, que en la mañana después de saludarme se topó con ***(AR)*** *y me empezó a contar los hechos, me dijo que se habían visto, que comenzó a platicar normal, quiero decir que lo que tiene (A) es que es algo tímida y no sabe cómo cortar las conversaciones aun tenga ella algo que hacer no te corta la conversación, me dijo que se empezó a sentir incomoda, que se le fue acercando, ella me dijo que vio que se iba acercando pero que pensó que se iba a agachar a juntar algo, se acercó a su cabeza y que le dio un beso, que le robó un beso, que la besó, entonces ella me hizo saber que en ese momento le dio mucho asco, que ella lo consideraba su amigo, se quedó en shock, se quedó paralizada y sumamente asqueada, después de eso, ella me cuenta que se quedó en shock y después le cayó el veinte de lo que había pasado, y le puso como un alto, como oye que acabas de hacer y que* ***(AR)*** *le decía como que se dejara y ella ahí si se alejó, ella me lo contó como triste porque ella lo consideraba su amigo, que le dijo yo nunca creí que era capaz de eso, además que me confesó que le dio mucho asco porque* ***(AR)*** *es mayor de edad, tienen como 30 o 35 años, me dijo que nunca esperaba tener una de esas experiencias en su vida, que ella se sintió muy mal, muy asqueada, y me preguntó que debía hacer ella, y yo le dije que que no hiciera nada, sé que hice mal, acepto que fue un error, que no denunciara, que yo lo iba a platicar con él, que ella no le siguiera frecuentando, que se alejara, después pasan unos días e* ***(A)*** *me vuelve a dar la queja o a confiar de que* ***(AR)*** *la ha estado acosando a través del teléfono, dándole a entender que olvidaran las cosas, como que él se había dado cuenta de lo que había ocurrido, me mostró las conversaciones de su teléfono, ella le dijo que hasta aquí, conmigo ya no tienes amistada, dejó de hablarle, ya no me digas nada, pero él seguía de necio tratando de convencer de que no dijera nada a nadie, ya se te olvidó, después llega noviembre, le seguía mandando fotos de memes, o de mensajitos de hola sigues ahí, entonces ella me dice, oye ya lo quiero mandar por un tubo, ya no quiero saber nada de el, entonces me enseñó un meme que venía una tumba y el epitafio decía asi como nuestra amistad, y yo le dije si eso te hace sentir mejor, mándaselo, y eso fue lo que detonó, ya después pasando diciembre, me dijo que* ***(AR)*** *la seguía molestando cuando iba a la biblioteca,*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

*y ella me decía que si estaba **(AR)** o no le daba igual y que si no estaba se sentía más tranquila, que **(AR)** le detenía en la biblioteca, y que ella no se sentía tranquila.*

…

24. Con fecha 12 de octubre de 2020, se recibió en el correo institucional de la Primera Visitaduría, correo electrónico de la (A) mediante el cual hace llegar la denuncia presentada ante Fiscalía del Estado, en contra del **C. (AR).**

25. Con fecha 21 de octubre de 2020, se dictó Acuerdo por parte de la Primera Visitaduría mediante el cual se ordena la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

Expuestos los antecedentes del caso, una vez desahogado el presente proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

De la calidad de las partes involucradas.

QUINTA. Que el **C. (AR),** es miembro del personal administrativo de esta Casa de Estudio, quien desempeña funciones de atención y préstamo de libros en su dependencia de adscripción, como personal universitario, y que en la realización de sus funciones contaba con atribuciones de tomar determinaciones, frente a la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **C. (AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo del proceso de queja, por actos de violencia.

Por su parte, la (A) es alumna activa adscrita al (CU). Por lo tanto, es miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Legislación Universitaria

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

OCTAVA. Que el artículo 1 del Código de Ética de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones VI, IX, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad.

> ***VI. Honestidad. Se conduce con rectitud, congruencia e integridad.*** *En sus ideas y conductas, es coherente y se compromete con la verdad, la transparencia y la honradez. Vive en un ambiente basado en la credibilidad y la confianza*
> ***IX. Legalidad. Respeta el orden jurídico, y sujeta sus actos a las leyes y al derecho***.
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

Juzgar con perspectiva de género.

NOVENA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Por su parte, la CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres *-pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."*[2]

Análisis de los hechos, las pruebas y su confrontación con las normas universitarias y externas aplicables.

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA. Que establecido lo anterior, los hechos que motivaron la presentación de la queja por parte de la (A), se refieren a lo siguiente:

La quejosa manifestó que **(AR),** trabajador adscrito al (CU) el día 10 de octubre de 2019, intentó besarla en reiteradas ocasiones, solicitándole incluso de manera verbal que así lo hiciera, teniendo acercamientos inapropiados por varias ocasiones y mordiéndole la oreja al finalizar su diálogo, hechos que se transcriben a continuación:

> *"El día 10 de octubre iba hacia la biblioteca cerca de rectoría después de mi clase de (AA), eran aprox. las 10:30 y el iba entrando por puerta 7, lo vi y como era un amigo desde más de un semestre nos saludamos y empezamos a conversar. Estábamos sentados al lado de rectoría cuando* ***en medio de la conversación intento besarme****, trate de estar tranquila y en el momento no tenía idea de como actuar, un amigo de los dos, (T) nos vio pero se dirigió a la biblioteca.* ***Trate de estar normal pero note que se me acerco demasiado y seguía intentando y pidiéndome que lo besara, le dije que no e insistí en no permitirle que lo hiciera, por suerte no lo logro y me dijo "esto nunca paso",*** *después de eso cada quien se fue por diferente rumbo y termine toda asociación con el y no se me ha vuelto a acercar.*
>
> *El día mismo que ocurrió todo le conté a mi amigo (T) de mi situación por la tarde mientras seguía en (CU).*
>
> *Por la noche que llegue a mi casa le reclamé y me pidió disculpas y que no volvería a pasar, porque inclusive estaba yo muy asqueada porque aparte de todo, en los hechos se atrevió a morderme la oreja casi antes de irnos cada persona por su lado. Lo bloquie (sic) de las redes sociales y le dije que todo lazo ya se habia cortado."*

DÉCIMA PRIMERA. Que las pruebas presentadas por la (A), se refiere a 2 impresiones relativas a mensajes que por vía WhatsApp de fecha 10 de octubre de 2019 el **C. (AR)**, le envió relacionados con los hechos:

Agresor: *:P*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Agresor: sonríe

(A) : *No*

(A) : *¿Neta es lo único que me tenías que decir?*

Agresor: *Lo siento*

Agresor: *Sigue hablando*

(A) : *Otra cosa parecida y despídete de mi para siempre*

Agresor: *Perdóname*

Agresor: *No volverá a suceder*

Agresor: *De acuerdo?*

(A): No te disculpes

(A): La verdad fue e

(A): Exageradamente incómodo y me asquie mucho

DÉCIMA SEGUNDA. Que esta Defensoría precisa que, al hacer del conocimiento del **C. (AR),** el Acuerdo de Admisión donde se le dieron a conocer los hechos señalados en su contra, otorgándole el plazo de 5 cinco días para que presentara el informe correspondiente, a fin de ejerciera su derecho de defensa, el agresor, si presentó ante esta Defensoría dicho informe, en el cual manifestó:

> *"…*
>
> *Por lo que respecta a los supuesto hechos manifestados por la supuesta agraviada los mismos se niegan por ser falsos y estar alejados de la realidad, siendo único cierto de lo narrado por la supuesta agraviada:*
>
> ***d) Teníamos una relación de amistad de mas de un semestre***
>
> ***e) El día 10 de octubre efectivamente hubo un saludo y una conversación aproximadamente a las 10:30 de la mañana.***
>
> ***f) De estos hechos el (T), efectivamente fue testigo.***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Ahora bien para dar contestación la queja, me permito manifestar los acontecimientos ocurrido, siendo esta la única verdad.

El día 10 de octubre del año 2019 me dirigía hacia la biblioteca, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos de la mañana, habiendo terminado la hora que tomo para mis alimentos, en el camino me encuentro a la (A), y dado a que tenemos una amista de ya dos semestres, la salude cordialmente, un apretón de manos*, como normalmente nos saludábamos,* ***acto seguido de manera involuntaria mi cuerpo libero por mi boca el exceso de aire que se encontraba en la parte superior del intestino, también conocido como eructo,*** *dado a que terminaba de consumir mis alimentos,* ***me di cuenta de que tenia un olor muy desagradable, debido a los condimentos que mis alimentos contenían, ella me hizo notar que era un olor bastante desagradable, cosa que me avergonzó mucho, y procedí a disculparme****, después de esta situación, bastante incomoda, seguimos platicando, y nos despedimos, hecho que el (T) presenció, ella partió a sus clases y yo continúe con mis labores****, ese mismo día ya mas tarde, siendo las 11:27 once horas con veintisiete minutos, procedo a mandar un mensaje disculpándome, esto debido a que me seguía sintiendo bastante avergonzado por el desafortunado e incomodo (sic) hecho.***

DÉCIMA TERCERA. Que las pruebas y los documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja, son los siguientes:

1. Narración de hechos acontecidos el 10 de octubre de 2019, por parte de la (A), en el formato de queja oficial de esta Defensoría, realizada con fecha 28 de noviembre de 2019, y recibida en las instalaciones de esta Defensoría el 29 del mismo mes y año.

2. 2 capturas de pantalla de la conversación sostenida entre la (A) y el **C. (AR),** de fecha 10 de octubre de 2019.

3. Información relacionada con las actividades y funciones que ejercía el **C. (AR)** en el (CU), remitido por el (JU).

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. Informe rendido por el **C. (AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, escrito en el cual señala como medios de prueba la confesional a cargo de la (A), la testimonial a cargo del (T), la instrumental de actuaciones y la presuncional.

5. Testimonio del (T). Aportado por las partes tanto agraviada como por el señalado.

6. Copia de la denuncia realizada ante Fiscalía del Estado por parte de la (A) en contra del **C. (AR).**

En cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito mediante el cual el **C. (AR),** rindió su informe, esta Defensoría tiene a bien pronunciarse respecto a la prueba confesional a cargo de la **(A),** la cual esta Defensoría le tuvo por **NO ADMITIDA**, lo anterior, en atención a lo establecido por los artículos 3, fracción XXXII, 10, fracción V en correlación con la fracción IV del mismo precepto, 51 y demás relativos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Toda vez que esta Defensoría en el proceso de desahogo de la presente queja**, cuando una mujer se encuentre involucrada en calidad de persona presuntamente agraviada** o como tercera persona, debe garantizar la no victimización secundaria y confrontación con el presunto agresor. La cual se genera al formular preguntas repetitivas y excesivas sobre los mismos actos de violencia que desde la admisión de la presente queja quedaron debidamente señalados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior, con apego a los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de género y debida diligencia.

DÉCIMA CUARTA. Precisiones de esta Defensoría respecto a las manifestaciones hechas por el **C. (AR)**, en su escrito mediante el cual rindió el informe requerido, respecto a la supuesta extemporaneidad del presente procedimiento tomando como fundamento la Ley Federal del Trabajo:

A. La presentación de una queja, en los términos del artículo 28 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dará origen a que se inicien las acciones legales en alguna o algunas de las siguientes vías, según las circunstancias del caso:

- De responsabilidad: aquélla que se realiza ante las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, o las Comisiones de Responsabilidades y

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Sanciones de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior, en el ámbito de su competencia;

- Penal: aquélla que se realiza ante las autoridades competentes en la materia;
- Laboral: aquélla que se realiza ante la Oficina del Abogado General, y
- **Desahogo de la queja: aquélla que se realiza ante la Defensoría**.

Procesos que, en su caso pueden iniciar de manera simultánea y paralela, según sea el caso, de acuerdo a las leyes y normas que regulan dichos procedimientos.

B. **El presente proceso de desahogo de queja** se refiere a un procedimiento que se realiza en los términos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con el objetivo de determinar la existencia o no de una violación a los un derechos universitarios, y en el caso que nos ocupa, el acto de violencia en los términos del artículo 205 fracción XI del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo cual en caso de acreditarse, infiere una violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a los derechos humanos y universitarios dentro de los espacios y ámbitos universitarios, a través de la emisión de una recomendación. Lo anterior, con una perspectiva de derechos humanos, una perspectiva de género y debida diligencia, en el más alto grado de protección a la dignidad de las personas que forman la comunidad universitaria de esta H. Universidad de Guadalajara.

C. En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que el presente proceso de desahogo de queja, es de distinta naturaleza al procedimiento laboral que en todo caso se lleva a cabo conforme a la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo y demás legislación aplicable.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obran en el expediente, con una perspectiva de género y bajo principios lógicos y legales:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DECIMA QUINTA. El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la (A) en contra del **C. (AR)**, miembro del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, en una relación asimétrica de poder real frente a la (A), independientemente de la manifestación de ambas partes al mencionar la amistad que sostenían, lo anterior debido a las sus funciones que el **C. (AR)**, realiza en el (CU), amistad que se generó en un contexto universitario. Considerando como acto de violencia el hostigamiento sexual el cual se manifiesta de manera física, verbal y no verbal, a través de las conductas tales como acercamientos y familiaridad innecesarios, tocamientos físicos en la estructura corporal de la (A), los cuales atentan contra la dignidad, libertad e integridad de la persona, en una relación asimétrica, que de acuerdo a lo manifestado por la (A), el **C. (AR)**, intentó besarla en reiteradas ocasiones, solicitándole incluso de manera verbal que así lo hiciera en el momento, teniendo acercamientos inapropiados por varias ocasiones y mordiéndole la oreja al finalizar su diálogo el día 10 de octubre de 2019, hechos que constan en el formato de queja realizado por la (A), mismos que se tienen como reproducidos como si a la letra se insertase. Asimismo, se cuenta con las capturas de pantalla de la conversación sostenida por el **C. (AR)** y la (A) el mismo día en que acontecieron los hechos, de la cual se advierte que el señalado le pide perdón por lo acontecido, señalando que no volverá a pasar, de conformidad con las consideraciones Decima Primera del presente.

Respecto a los hechos denunciados en contra del **C. (AR)**, el señalado manifestó: que efectivamente conoce a la (A) y que si la vio y saludó el día 10 de octubre de 2019, alrededor de las 10:30 horas, manifestando que su cuerpo de manera involuntaria liberó un eructo, dado que a decir del señalado, acababa de consumir alimentos debido a los condimentos que contenían, señalando además que ese mismo día alrededor de las 11:27 once horas con veintisiete minutos, procedió a mandar un mensaje disculpándose a la (A), ya que se sentía bastante avergonzado, informe que se transcribió en su parte conducente en la consideración **Décima Tercera** del presente. Aunado a lo anterior, se hace constar que como manifestaciones y pruebas aportadas por el **C. (AR)**, únicamente se cuenta con el contenido de su informe, sin que durante el proceso de desahogo de la presente queja haya aportado elementos que probatorios suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto los hechos que se le imputan.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

En cuanto al testimonio del (T), esta Defensoría aduce que del mismo, únicamente se advierten elementos circunstanciales respecto de los hechos denunciados por la (A), ya que el (T) manifestó que efectivamente conoce a ambos, y que el día 10 de octubre de 2019, antes de los hechos vio a la (A) y la saludo, posteriormente alrededor de las 10:00 diez horas, vio a los involucrados sentados a través de la reja de la puerta 7, sin que hubiera estado presente cuando ocurrieron los hechos denunciados, ya que de los mismos, supo por los dichos de la (A) ese mismo día por la tarde. Lo cual se relaciona con el hecho de que efectivamente los acontecimientos ocurrieron en las inmediaciones del (CU) cerca del edificio de rectoría. Manifestaciones que no son suficientes para acreditar lo manifestado por el **C. (AR),** en su defensa.

DÉCIMA SEXTA. No obstante, lo anterior, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas aportadas y elementos que integran el expediente, con una perspectiva de derechos humanos y perspectiva de género.

El presente caso como ya se dijo con anterioridad, se centra en el acto de violencia, por hostigamiento sexual, por parte de un miembro del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, el **C. (AR)** contra de la alumna (A), en la evidente relación asimétrica de poder y de subordinación, por las funciones que al interior del plantel educativo realiza el señalado. **Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),** en su artículo 10 define como violencia docente, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado con el hostigamiento sexual a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

laboral y/o escolar. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser infringida por** el personal docente, **administrativo** y directivo de la Universidad de Guadalajara

Con perspectiva de género a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Defensoría precisa:

A. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra reconocido expresamente en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumento internacional que fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos al reconocerse que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos; y **que este tipo de violencia constituye una ofensa a la dignidad humana** y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, criterio que ha hecho suyo también la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B. **El hostigamiento sexual** a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del cual es Estado Mexicano formó parte, **constituye una forma de violencia contra la mujer,** pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, **se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que**, **aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.**[3]

[3] Registro 2015620. Tesis 1a. CLXXXIII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48. noviembre de 2017, Tomo I, marzo de 2017, Pág. 445.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

C. La violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, **docente** o análogo **con la víctima**, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto** o una omisión **en abuso de poder que daña** la autoestima, salud, **integridad**, **libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.** Pudiendo **consistir en un solo evento** dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el **hostigamiento sexual**, así lo establece el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

D. **El hostigamiento sexual** por su parte, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor **en los ámbitos** laboral y/o **escolar**. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva", de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

E. Dentro de las acciones que constituyen hostigamiento o acoso sexual, pueden ser **físicas** como violencia física, **tocamientos**, pellizcos, **caricias**, **acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados,** familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras. **Verbal:** comentarios y preguntas sobre el aspecto, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, entre otras. **No verbales:** gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras. [4]

F. **Que esta Defensoría al emitir la presente resolución no puede ser ajena a los principios y derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres y retoma el contenido de los artículos 1, 2.b y 2.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,** también conocida como "Convención de Belém do Pará", instrumento internacional en el que se define a la violencia

[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", concepto que comprende, entre otros **supuestos, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.**

G. Robusteciendo lo anterior con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para ser preciso el artículo 6, fracción V, que define a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, **al denigrarla y concebirla como objeto,** así también lo señala la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

H. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Rosendo Cantú y otra vs. México, estableció, en el párrafo 109, que "la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, **pueden incluir actos que no involucren** penetración o **incluso contacto físico alguno**".

I. Que el **C. (AR), en su función de trabajador administrativo del (CU),** señalado por parte de la (A), dentro del proceso de desahogo de queja llevado ante esta Defensoría en el informe rendido, manifestó que efectivamente conoce a la (A) y que si la vio y saludó el día 10 de octubre de 2019, alrededor de las 10:30 horas, sin embargo, respecto al hecho de haber intentado besar a la (A) en reiteradas ocasiones, así como, por de haberle mordido la oreja, afirmó que el día de los hechos después de saludarla, su cuerpo de manera involuntaria liberó un eructo, dado acababa de consumir alimentos y debido a los condimentos que contenían, señalando además que ese mismo día alrededor de las 11:27 once horas con veintisiete minutos, procedió a mandar un mensaje disculpándose a la (A), ya que se sentía bastante avergonzado, **sosteniendo su dicho únicamente en dicha afirmación**, sin que presentara durante este proceso de desahogo de queja pruebas o elementos que probatorios suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto los hechos que se le imputan..

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

J. **Que en cuanto a la valoración probatoria en casos en los que se ha ejercido violencia sexual contra la mujer,** esta Defensoría retoma lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3186/2016, la cual señala que la naturaleza de **la comisión de este tipo de actos, son generalmente, perpetrados de manera oculta, situación que dificulta la existencia de testigos o de otro tipo de evidencias, por lo que el testimonio de la víctima del delito suele constituir la prueba de mayor relevancia en la acusación formulada contra la persona imputada.** Por lo tanto, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Aunado a la evidente **relación asimétrica entre el trabajador universitario y la (A)** dentro de las instalaciones universitarias, actos que fueron realizados cuando se encontraba a solas en las inmediaciones del (CU) cerca del edificio de Rectoría.

K. **Por lo tanto, las declaraciones y manifestaciones realizadas por la (A)**, tienen pleno valor probatorio, además que sus declaraciones fueron realizadas de manera libre, voluntaria, sin que quedara demostrado que fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, para conducirse en los términos en que lo hizo ante esta Defensoría y demás instancias universitarias, aunado al hecho de que ésta conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, por sí, a través de sus sentidos y no por inducciones o referencias de otros, esto es, **resintió de manera directa el evento en el que se vincula al sujeto activo.** Además, que el señalado como responsable de los actos de hostigamiento sexual, durante el proceso de desahogo de queja realizado por esta Defensoría no aportó los elementos suficientes para desvirtuar los hechos imputados.

L. Relacionado con lo anterior, se cuenta con la evidencia de las conversaciones sostenidas entre el **C. (AR)** con la (A) en la que le pide perdón por lo sucedido, lo cual es coherente con lo manifestado por la (A).

M. En cuanto al testimonio del (T), esta Defensoría concluye que del mismo, únicamente se advierten elementos circunstanciales respecto de los hechos denunciados por la (A), ya que el (T) manifestó que efectivamente conoce a ambos, y que el día 10 de octubre de 2019, antes de los hechos vio a la (A) y la saludo, posteriormente alrededor de las 10:00 diez horas, vio a los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

involucrados sentados a través de la reja de la puerta 7, **sin que hubiera estado presente cuando ocurrieron los hechos denunciados**, ya que de los mismos, supo por los dichos directos de la (A) ese mismo día por la tarde. Lo cual, se relaciona con el hecho de que efectivamente los acontecimientos ocurrieron en las inmediaciones del (CU) cerca del edificio de rectoría. Manifestaciones que no son suficientes para acreditar lo manifestado por el **C. (AR),** en su defensa.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios se acredita la responsabilidad del **C. (AR)**, por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual, el cual es recogido en el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica entre él y la (A), pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la (A), impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas físicas que constituyen hostigamientos sexual, al tener acercamientos innecesarios hacia la constitución física de la (A) al intentar besarla en varias ocasiones el día 10 de octubre de 2019, dentro de las instalaciones del (CU), así como, por morderle la oreja al finalizar su conversación, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones VI, IX, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador universitario de esta Casa de Estudio.

Lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo miembro de la comunidad universitaria y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá elucidada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA OCTAVA. Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes

RECOMENDACIONES

I. Al C. (AR), administrativo que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0142/2019, en el (CU) de la Universidad de Guadalajara:

PRIMERA. Se comprometa mediante escrito dirigido a la persona titular **(JU) del (CU),** al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

- **A.** Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara.
- **B.** Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que le sean encomendadas y que se encuentren directamente relacionadas con su contrato de trabajo.
- **C.** Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.
- **D.** No realizar de manera aislada comunicación con alumnas y alumnos del plantel educativo al cual se encuentra adscrito.
- **E.** Abstenerse de solicitar teléfonos de contacto de alumnas y alumnos del plantel educativo. Así como, solicitar o establecer contacto a través de redes sociales. En caso de que por las funciones que realice sea necesaria comunicación con las alumnas y alumnos, deberá hacerlo a través de los medios oficiales e institucionales.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEGUNDA. Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

CUARTA. Cursar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **C. (AR),** si acepta o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el C. (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. Al (JU) del (CU), aunque no fue señalado como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, dicho acto d violencia y violación a los derechos universitarios se realizó por el C. (AR), como personal adscrito a dicha dependencia universitaria.

QUINTA. Adopten las siguientes medidas:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

A. Establecer los mecanismos pertinentes para que eI **C. (AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja: DDU/V1/0142/2019, cumpla explícitamente con las funciones encomendadas y derivadas de su contrato de trabajo y demás documentos expedidos por autoridad competente que fijen la función que deben desempeñar las personas en dicho puesto de trabajo.

B. Se supervise y observe periódicamente al personal bajo su digno cargo, a efecto de prevenir contacto aislado con alumnas y alumnos del (CU).

C. Se impartan por sí o a través de esta Defensoría, cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.

D. Se impartan por sí o a través de esta Defensoría, cursos de nuevas masculinidades para todo el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

E. Se integre la presente resolución en el expediente del **C. (AR)**, quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0142/2019.

Para lo anterior, **se requiere** para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el titular de la (IU) del (CU) si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por la autoridad universitaria, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a la autoridad universitaria, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

SEXTA. Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DDU/V1/0142/2019

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx